



Buenos Aires, 24 de noviembre de 2016

SEÑOR INTERVENTOR:

Se eleva a su consideración el presente Informe Intergerencial que trata sobre la propuesta de modificación del REGLAMENTO DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN (en adelante, "RSD" o Reglamento), ubicado en el Subanexo II del Anexo "B" del Decreto N° 2255/92, en el marco de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) actualmente en curso –dispuesta en las Actas Acuerdo suscriptas en el marco de la Ley N° 25.561- y ordenada por Resolución MINEM N° 31/16.

En particular, serán analizadas algunas definiciones técnicas y aspectos referidos a las Tasas y Cargos a pagar por los usuarios que, en virtud del análisis de los artículos del Reglamento y demás normativa emitida, se recomienda su modificación.

1) Definición de "conexión" y "línea o tubería de servicio"

En razón de la experiencia obtenida durante los años de regulación, este equipo Intergerencial considera que resulta necesario clarificar la definición del concepto "**Conexión**" en el RSD, que refiere a la línea de servicio externa (o tubería de servicio externa) para abastecimiento de gas a un Cliente y "**Servicio**", que de acuerdo a la definición de la NAG 100 "*significa una línea de distribución que transporta el gas a un medidor para Clientes, conectado desde una fuente común de suministro.*"

El RSD define las "**Conexiones del Servicio**" como "*la tubería que transporta el Gas desde la cañería principal de distribución hasta veinte centímetros antes de la línea Municipal*". Además, en el punto 7 "Reglas Generales", apartado (a) establece que: "*... Las solicitudes de **conexión** cuya satisfacción implique la necesidad de extender el Sistema de Distribución, estarán sujetas a las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 29 de la Ley ...*"; y en el punto 7 "**Conexiones del Servicio**", apartado (b) dispone que "*El Cliente deberá pagar el costo de instalación de todo el **equipo de conexión** requerido para su servicio*".

Como se observa de las diferentes acepciones y alcances que se le adjudican a los términos "**Conexión**" y "**Servicio**" éstas generan indefiniciones o malinterpretaciones que deberían ser salvadas.

Se propone integrar en las definiciones del RSD el término **Conexión** manteniendo, con ajustes en la redacción, la definición de **Conexiones del Servicio**.



Cabe destacar que alterar esta redacción se torna necesario a fin de mantener una coherencia con la descripción que hace la NAG 100 al respecto, atento a que el ENARGAS ha tomado posición respecto de la particularidad de la mención de los "veinte centímetros" en la definición del Reglamento (Anexo I de la Nota ENRG/GD/GDyE/GAL/D N° 2352 del 10/07/98).

En consecuencia, se propone considerar la inclusión de las siguientes definiciones en el Reglamento del Servicio de Distribución:

Conexión:

Unión mecánica que se ejecuta entre una línea de distribución y la tubería de servicio.

Tubería/Línea del Servicio:

La tubería que acomete en forma perpendicular al domicilio del Cliente y transporta el Gas desde una línea de distribución instalada frente al mencionado domicilio, hasta la salida del medidor de consumo, incluyendo los elementos de conexión (pilar o brida).

Instalación del equipo de conexión:

Tarea que realiza la Distribuidora para materializar la conexión.

Separación de la Tubería/Línea de Servicio:

Cuando el/los medidor/es se localiza/n dentro de la propiedad, el servicio se divide en "línea de servicio externo" y "línea de servicio Interno". La separación entre ambas líneas está dada por el extremo de salida de la válvula que permite bloquear el suministro al inmueble en forma general desde la vía pública.

2) Tasas y Cargos

Los conceptos definidos dentro del esquema de las Tasas y Cargos vigentes derivan de pautas contenidas en el RSD y demás normativa emitida; no obstante, tras haber analizado la experiencia obtenida en la materia, se considera oportuno analizar la modificación de la estructura de tales conceptos para ser aplicados a partir de la entrada en vigencia de los cuadros tarifarios resultantes de la RTI en curso.



Por otra parte, en virtud de las definiciones propuestas en el apartado 1, resulta indispensable la modificación o definición de las Tasas y Cargos a Pagar vinculadas a las líneas de servicio o conexiones de servicio.

Particularmente, el Cargo por Conexión al Servicio, ya que refiere tanto a usuarios residenciales y comerciales como grandes usuarios industriales o estaciones de expendio de GNC, es decir que abarca tanto los casos de conexiones en media y baja presión como conexiones a cañería de alta presión, aun cuando los componentes necesarios para la ejecución de las tareas son notablemente diferentes cuando se trata de uno u otro caso.

Así, dado el actual proceso de RTI y la conveniencia de modificar ciertos conceptos de las Tasas y Cargos, es que resultaría necesario en esta oportunidad solicitar a las Licenciatarias las cantidades de Tasas y Cargos percibidas durante el año 2015, junto a una proyección de estas cantidades para el quinquenio objeto de la actual RTI, asumiendo la estructura actual de Tasas y Cargos.

3) Normas relacionadas con la modificación del Reglamento de Servicio

Conforme lo establecen las Reglas Básicas de las Licencias en su punto 18.2, las disposiciones que modifiquen el Reglamento de Servicio y la Tarifa que adopte la Autoridad Regulatoria no se considerarán modificaciones a la Licencia en ejercicio de sus facultades, sin perjuicio del derecho de la Licenciataria de requerir el correspondiente reajuste de la Tarifa si el efecto neto de tal modificación alterase en sentido favorable o desfavorable, respectivamente, el equilibrio económico - financiero existente antes de tal modificación.

Por su parte, el punto 3, inciso d) de los respectivos Reglamentos de Servicio de Transporte y Distribución, establecen que está sujeto a las disposiciones que emita la Autoridad Regulatoria, la que podrá modificarlo según el procedimiento que establezca de oficio o a iniciativa de la Distribuidora/Transportista.

Si bien la normativa no condiciona al Regulador a efectuar las modificaciones del Reglamento de Servicio durante el procedimiento establecido en el artículo 42 de la Ley, resulta ser el más apropiado para evaluar los impactos de dichas modificaciones.

En tal sentido, corresponde cumplir previamente con lo dispuesto en la Reglamentación por el Decreto N° 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, que en su inciso (10) dispone que "La sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito..."



4) Conclusiones

En el caso que el Señor Interventor coincida con los argumentos aquí vertidos, se acompañan las notas a remitirse a las Licenciatarias informando el proyecto de modificación del Reglamento del Servicio de la Licencia de Distribución y solicitando información relativa a las Tasas y Cargos, en un todo de acuerdo a los temas mencionados en los puntos detallados en el presente informe.

A tal efecto se acompañan en el Anexo I la propuesta de modificación de Tasas y Cargos y en el Anexo II, las modificaciones de las Tasas y Cargos en el texto del RSD.

Se aconseja, además, que las modificaciones propuestas sean analizadas también durante las Audiencias Públicas convocadas en relación al proceso de RTI.

No obstante ello, en virtud de que este tema amerita un análisis complejo tanto por parte del Organismo como de las empresas, el plazo para su definición debiera prolongarse más allá de las fechas de las Audiencias Públicas, sin perjuicio de lo cual se considera oportuno que las Licenciatarias emitan opinión durante las mismas. Asimismo se debería garantizar la correspondiente publicidad del procedimiento correspondiente, antes y después de celebradas dichas Audiencias Públicas.

Atentamente.

Ing. ROBERTO PRIETO
Gerente de Distribución
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Dra. MARCELA PAULA VALDEZ
GERENTE INTERINA
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

EXPEDIENTE ENARGAS N° 30608
INFORME GAL/GD/GDyE/GRGC N° 2223/16

Cdr. CARLOS A. MORENO
Gerente de Desempeño y Economía
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Lic. NÉSTOR DANIEL TOUZET
GERENTE DE REGULACIÓN DE GESTIÓN COMERCIAL
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS